



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 041-2014-ANA-AAVIM-ALACRISNEJAS

Que, a folios 04 del expediente obra copia certificada del Acta de Asamblea General para la Constitución del **Comité de Usuarios El Chimboraz - Jucat**, de fecha 31 de Julio del año 2014, donde los usuarios por unanimidad acuerdan la Constitución del **Comité de Usuarios El Chimboraz - Jucat**.

Que, a folios 06 del mencionado expediente, obra copia certificada del Acta de Asamblea General para la aprobación de estatutos del **Comité de Usuarios El Chimboraz - Jucat**, de fecha 01 de agosto del año 2014.

Que, mediante Informe N° 117-2014-ANA-AAVIMARAÑON-ALA CRISNEJAS/MACC -TCE, luego de su revisión recomienda otorgar el reconocimiento a la organización **Comité de Usuarios El Chimboraz - Jucat**.

Que, los presentes actuados se han tramitado en conformidad con los dispositivos legales vigentes, Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338 y demás normas Conexas.

Por todo lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER al **Comité de Usuarios El Chimboraz - Jucat**, de agua superficial con fines agrícolas, ubicado en el centro poblado Jucat, distrito de José Manuel Quiroz, provincia de San Marcos, región de Cajamarca; el mismo que ejercerá atribuciones en el ámbito de influencia del Comité de Usuarios en mención, atendiendo a 05 usuarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité de Usuarios, queda sujeto a la supervisión de la Administración Local de Agua Crisnejas, en lo que compete a cumplir con las disposiciones que señala la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, y demás disposiciones que dicte la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA VI MARAÑON
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CRISNEJAS

Ing. Ricardo Fardes Rioja
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 042-2014-ANA-AAVIM-ALACRISNEJAS

Cajabamba, 18 de Agosto del 2014

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 872-2014-ANA-ALACRISNEJAS, de fecha 24 de Julio del año 2014, presentado por el señor **Santos Merardo Muñoz Escobedo**, en el cual solicita Reconocimiento del **Comité de Usuarios El Capulí**, del caserío Santa Irene, distrito de José Sabogal, provincia de San Marcos, región de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 27° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, prescribe que Las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos. El Estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua y la elección democrática de sus directivos, con arreglo al reglamento. La Autoridad Nacional de Agua lleva un registro de todas las organizaciones de usuarios establecidas conforme a ley.

Que el artículo 30° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, prescribe que los comités de usuarios pueden ser de aguas superficiales, de aguas subterráneas y de aguas de filtración. Los comités de usuarios de aguas superficiales se organizan a nivel de canales menores, su estructura y funciones son determinadas en el reglamento.

Que el artículo 31° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, prescribe "La Autoridad Nacional reconoce mediante resolución administrativa a las organizaciones de usuarios".

Que, en la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobada por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que las organizaciones de usuarios creadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, deben adecuar sus estatutos y ámbitos de actuación a las disposiciones de la Ley. En este proceso, los comités y comisiones de regantes se adecuaran a comités y comisiones de usuarios respectivamente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2012-AG, se aprobó el Reglamento de Organización de Usuarios de Agua, el cual señala en su artículo 11° que las organizaciones de usuarios constituidas a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento serán reconocidas por la Administración Local de Agua mediante Resolución Administrativa por el solo mérito de la presentación del Certificado Literal de la Partida Registral donde consta su inscripción. La resolución de reconocimiento dispondrá el registro de la organización en el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios de Agua;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAGRI, se aprobó las Disposiciones para la formalización de Juntas de Usuarios como operadores de infraestructura hidráulica pública, el cual señala en su artículo 6° de la modificación de los artículos 11 y 34 del Reglamento de Organización de Usuarios de Agua, e indica que los comités de usuarios podrán ser reconocidos prescindiendo de la inscripción registral, presentando el acta de constitución, aprobación de estatuto y elección del primer consejo directivo, en copia certificada por Notario Público o Juez de Paz de la jurisdicción;

